

Memoriales

11.

Año de 1825.

35/200

Libro de Acuerdos.

Del

Ayuntamiento

M. E.







5

ANNO DE 1828



1828

primero de Enero  
 en el punto en  
 los días de San  
 del primero  
 de Enero del  
 año de 1828 y demas  
 punto y los El  
 de oficio en  
 de San Juan de  
 que sea en com  
 el caballo  
 de San Juan de  
 Manuel de  
 Capitan de  
 el Sr. Juan  
 juramento  
 lo el que a  
 de Política  
 observan la  
 cumplir el  
 cargo y en  
 de ya en  
 que exerce  
 las facultades  
 en el Com









en la Villa de Almendrales a primeros de Enero  
 de mil ochocientos veintitres cuando fueron en  
 las salas capitulares de ella los señores D.ª Julián  
 Gálvez Calderón conde de la Orlina M.ª primer  
 Conde de Alcañices, D.ª Cristóbal García López M.ª  
 segundo, D.ª Juan de Sola y Encarnación, Regid.ª y demás  
 individuos que componen el Ayuntamiento y los Elcayes  
 para el servicio de los señores iguales que se  
 encuentran en el ayuntamiento, el Sr. D.ª Juan de  
 Sola y Encarnación, el Sr. D.ª Juan de Sola y Encarnación,  
 para M.ª primer, D.ª Nicolás Carralero,  
 para M.ª segundo, Sr. Julián González,  
 Sr. García Moreno, Sr. Manuel Giraldo,  
 Sr. Gallardo Regid.ª y Manuel  
 Moreno, Sindico para de los capitanes de  
 los respectivos Empleos, y por el Sr. D.ª Juan de Sola y Encarnación  
 M.ª primer y los señores juramentados  
 que se hicieron segundo. caso el que a  
 ofrecieron guardar la Constitución Política  
 de la monarquía española, observar las  
 leyes sin faltar al Rey y cumplir reli-  
 giosamente las obligaciones de su cargo, en lo  
 queda dicho Sr. M.ª entregar a los y a esta Dipu-  
 tación un libranza para que se emitiesen  
 a cada uno de ellos para que se emitiesen  
 la suscrita con arreglo a las facultades  
 que se les conceden en la misma Constitución.









23  
Dose Lucas o mil o cho D. Quinte y tres, usando  
Junto y congregados Cortes q. componen el  
Ayunt. Com. crucial y elud con asistencia  
de los Indios a efecto de hacer el dho. oficio  
para el mejor gobierno y gobierno de los dchos  
habiendo conferenciado largam. sobre el  
modo de hacerlos se venies en la forma sig.

Alto Ayuntamiento

- Carlo Joaquin de Puelles

Ag. Mayores

- Fernando Garcia Leon

- Mano Sanguino menor

Ministros Ord. in D.

- Abdo Salan

Secretan mayor

D. J. de Barro D. D.

Secretan menor

Organista

Antonio Dorato Carrasco



may. no. de la Fabrica  
- Andrés Peñalba.

may. no. de la Ciudad  
- J.º Fabian Gutierrez

may. no. de San Pedro  
- J.º Vicente Garcia

may. no. de San Juan  
- J.º Juan.º de la Guevara

J.º de los Martires  
- J.º Juan.º de la Guevara

may. no. de los Angeles  
- J.º Nicolás Alonso de Quintana

may. no. de Hospital  
- J.º Vicente Garcia

may. no. de la Sanidad  
- J.º Victoriano Bueno de Alcazar

may. no. de London  
- J.º José Coneso.  
Para los Londonenses

J.º Pedro Juan Mendocino  
Para tocar la Campana

J.º Juan.º de San Mateo





Para ordenar las Asociones

D. Juan de Villalobos y D. Juan de Villalobos

Del Ayuntamiento

Manuel Campomanes

Maestro de Grammatica Latina

- D. Bernardino Martinez

Decano de Grammatica

D. Tomas Crioso.

Profesor Titular

D. Juan Antonio Moseno

Medico Titular

- D. Nicolas Carrallos.

Para dirigir el Museo.

Manuel Campomanes

Predicador Juvenil

- D. Fr. Padre Guardia

Depos. del Libro

Juan Lopez Encarnada - no. 2

- Martin Madrid



Guadaalupe

Juan Calamonte, y Pedro Cortes-  
Matrona

Catalina Nazaret.

Pura Subias

Maria de la Piedad

Francisca la Guada

Melchor Garcia

mo de Sagrada

Manuel de la Cruz y por interve-  
nido el Regidor Don Julian Gonzalez  
se concluyo este Ayuntamiento.

Asi lo firmo yo que certifico

*J. J.*

Doña Margarita Nuñez Carralosa <sup>Doña Montesa de Espinosa</sup>  
Encomendada *J. J.*

Juan Ant. Alvarez *J. J.*  
Donato *J. J.* Josef Julian

Donato *J. J.* Condeley  
Suares *J. J.* al Regidor. morano  
Pedro Giraldo *J. J.* Juan. Co Gullaco *J. J.*

Sebastian Casas *J. J.* Manuel Romo *J. J.*

*J. J.*

Juan Antonio  
Marcelo  
Mio. *J. J.*












 SELLO 4º  
 40. MRS.

AÑO DE  
 1823.

mil ochocientos veinteytres: Enrudo Junay lo  
 p<sup>tes</sup> q. componen el Ay<sup>to</sup> Constituidal de esta  
 yd<sup>do</sup> firmaron: Dixerón: Que haviendo porido  
 el p<sup>ro</sup> cura Parroco a una corporacion de officij q.  
 le unian a este Audiencia y reclamando el nombre  
 unico Sacristan enrudo de ciertas causas q. ex-  
 pone en el oficio de este dia con respecto a  
 D. Diego Garcia de S<sup>ta</sup> Pedro, q. ha desempeñado  
 este cargo hasta de presente enq. ha sido despe-  
 dido de el p<sup>ro</sup> curado Parroco: Despues se huben  
 conferenciado lo oportuno sobre la materia,  
 Nombraon unanimesmente, y va el la  
 y responsabilidad de el expresado cura Parroco  
 a Don Pedro P<sup>ro</sup> de una vez, tambien  
 va el la responsabilidad, y respecto aq. siendo  
 Sacristan mayor elegia persona de confianza  
 q. le ayude a desempeñar el segundo cargo  
 sin q. este esemplar caudado por el curado cura  
 en quanto aludido de el D. Diego S<sup>ta</sup> Pedro  
 persudiga en lo buen de las negocias de  
 este ay<sup>to</sup> mediante aq. no tiene facultad en  
 p<sup>ro</sup> de y parare al mismo, oficio relativo  
 de este auendo, y notifiquese aly demas  
 Inocenciado p. q. las conre.  
 Igualmentre dicho señores dixerón:







3

Habiendo despedido por  
pocas causas que me asirend  
al Sacristan menor D. Diego  
Garcia S. Pedro; lo pongo en  
noticia a V.S. para que se  
sistan en uso de la realia  
q. compete al Ayuntamiento  
proveyer de lo dentro en el  
supeto que tengan por combeni  
ente.

Dios que a V.S. m. an.  
Almendralejo 1.º de lu. a 1823.

Pedro Bueno  
villalobos

J. V. del Ayuntamiento. Contin. de otra V.ª

Almend. y lu. 3.º de 1823.

Se acordó en la junta de ayuntamiento celebrada p. esta corporacion: A lo devesan  
firmans del Senefio =

Comienda de Carralho Montero Borris  
Alvaro Carralho Francisco



lego Secularizado  
ante: ha llega  
co de esta V.ª ha  
Ylberia Pedro  
S. Pedro, y lo  
legacion p.ª  
no esta recomen  
Secularizados  
esta de lo oportu  
lamento mandar  
en menor de otra  
ante de la notoria  
de 1823.



q. r. exp  
prial  
vg aie  
apoden  
mim  
Capita  
en d  
veine  
Cm  
Jantip  
Lea  
Ly p  
rie  
gum  
mla  
lonu  
fice  
ron

gbenaro cy. no cy. Lempio-

El Marquesado Nueta Carrallos Pedro Monte  
Encomienda de Espinos  
Nustaniana Josef Francisco  
Manuel Romero  
Juan Ant. ...  
Jose Julian  
Concepcion  
Manuel Romero  
Pedro Garcia







q. r. exp  
prial  
vig aie  
apode  
mim  
Capite  
eind  
vedue  
Cm  
Jatir  
Lea  
Eg  
vid  
gum  
mala  
lonca  
fice  
ron

gubernacion de q. no ay. Com. pro-

El Marquesado Nueta Carrallos Pedro Monte  
Encomienda de Eymora

Nueta Maria Jose de Vuelte

Juan Ant. de Vuelte Jose Julian  
Concepcion

Senal de Cruz Manuel Romero  
Pedro Garcia

Manuel Romero  
Diputación de Badajoz



En consecucion a el

oficio de N. S. fha. 2. del comense

debo manifestar que la causa

ter q. me han asistido para

tratar a remobex del cargo de

Sacristan menor D. Diego Gna.

pl. f. dno, son bien publicos y

notorios; y procurando sigilan

a aquellos que puedan concurrer

a caracoe, sacerdotal, solo haro

meaio de aquellos que lo hauid

inabil para el desempeño de

su oficio. Notorio es q. Dho.

Sacristan es Romano. descuida

do para lo mas pnal. a su

lego Seculariza

procurante: ha Negi

co la uto 8. ha

Ylacia Torre

S. Pedro, y lo

capacidad p.

co uto recomina

Secularizados

ita Solo expuesto,

stamiento mandos

en menor de otro

pero de la notoria

de 1823.

partian

porado

Almend. y Gr. 3. del 1823.

Exese ato mandado en este dia, enauendo

celebrado p. una exposicion: A lo deueo

firmans aq. Com. f. io =

Comienda de Carvalhal Montero Bares  
Almend. y Carvalhal F. ucl. B





q. r. e.  
p. r. a.  
v. g. a.  
a. p. o. d. e.  
m. i. n.  
C. a. p. u.  
e. n. d.  
v. e. n. u.  
c. l. u.  
s. a. r. a.  
L. e. l.  
E. y.  
v. i. d.  
q. u. e.  
m. l. a.  
l. o. n. e.  
f. i. c.  
p. o. n.  
y. g. e. n.

do a (mirrored)  
m. i. n. i. s. t. e. r. i. o.  
h. a. c. e. o. r. a. c. i. o. n.  
e. n. d. e. l. h. e. c. h. o.  
p. r. o. d. u. c. i. e. n. d. o.  
a. b. i. e. r. t. a. l. a. J. u. s. t. i. c. i. a.  
q. u. e. s. e. e. n. t. e. n. e. d. e. l. h. e. c. h. o.  
p. r. o. d. u. c. i. e. n. d. o. a. b. i. e. r. t. a. l. a. s. t. u. r. a.  
a. c. o. r. a. l. a. y. e. n. t. o. d. i. a. l. a.  
N. o. r. m. a. e. s. t. a. m. b. i. e. n. e. l. h. e. c. h. o.  
e. s. c. a. n. d. a. l. o. a. l. o. s. e. s. t. o. m. a. g. u. i. l. l. o.  
q. u. e. h. a. o. f. e. n. d. i. d. o. l. o. s. o. i. d. o. s. e. l. a.  
p. e. r. s. o. n. a. s. t. i. m. o. r. a. z. a. s. c. u. y. o. c. a.  
e. s. t. r. a. n. o. n. o. h. u. b. i. e. r. a. t. e. n. i. e. n. d. o. l. u. g. o.  
d. e. r. e. l. i. g. i. o. n. e. s. i. n. o. e. n. e. n. t. e. s. e. n. t. e.  
n. o. c. o. n. s. i. u. a. n. t. e. a. b. a. n. d. o. n. a. t. o.  
y. d. e. s. c. u. d. a. d. o. e. s. t. o. s. d. e. s. c. u. d. o.

ministracion, como se congrua  
con el hecho & haberse hallado  
abierta una de las puertas de  
Iglesia en una de las noches de  
cuatro guardas, y adhirido por  
persona de buena q. conciencia  
hace oracion, se vio en la p  
cision & abrir a la Justicia, y  
q. se enteró del hecho, y en  
procurando abrir al Sr. Cur  
& comarla, y custodiarla.  
Norma es tambien el hecho  
escandaloso a los stomachos  
q. ha ofendido los oidos de la  
personas timoratas, cuyo ca  
estrano no hubieran tenido lugar  
de maliciar sino en un punto  
no continuam. abandonada  
y descuido; estos descuido.

El Marqueta Nolas Carrallos Pedro Montem  
Encomienda  
Nolas Maria Jose Virella  
Donces Jose Julia  
Juan Ant. Moreno Gonzalez  
Lena...  
Pedro Garcia  
Manuel Romero





ocasionan la falta de algunas  
 cosas & las que están a su cargo  
 como un tipo de plata que ha  
 desaparecido quedando con uno  
 de cordas p.<sup>a</sup> el servicio de la  
 Sangre, y reproduciendo que  
 sigue todo lo q. pueda ocurrir  
 su comiser, digo por ultimo que  
 las ropas vestidas a la Iglesia se  
 hallan en el estado mas deplorable  
 por su vejez y poca comiser en  
 renovarlas, que las altaris no  
 estan con el aser q. conviene a lo  
 q. se representa en ellos, y por lo  
 tanto no es una confianza en ra-  
 zon & que soy responsable de  
 lo que hay en la Iglesia; y no  
 tratando de introducirme a  
 imbuir las d.<sup>as</sup> y regalías

16  
 bajo Secularizada  
 present: ha Negi  
 co de esta v.<sup>a</sup> ha  
 Iglesia parro-  
 S.<sup>o</sup> Pedro, y lo  
 capacidad p.<sup>a</sup>  
 no otra recomen-  
 secularizados  
 tencia.  
 esta solo oportu-  
 tamiento mande  
 por menor de otra  
 parte de la retoria  
 de 1823.

E

Sebastian  
 Rosado

Almend. y Gr.º 3.º de 1823.

En este ato mandado en este dia enauendo  
 celebrado p.<sup>a</sup> esta corporacion: Añilo deuevan

firmans en Confesio =

Promienda de Carrallos Montero Borcos  
 Alvaro Carrallos Inuclio









que a V.S. m. ant. Al.  
mendralgo 3. de luero a 1823.

Pedro Puente  
Villalobos

E

o ligo Secularizado  
punto: ha ligo  
de esta v. ha  
Ylesia Parro  
S. Pedro, y lo  
capacidad p.  
no esta escomunada  
Secularizados  
tenen.

ista delo apunto,  
estamiento mandar  
tan menor de otra  
poco de la notoria

Presidencia e Inditid. del Ayuntamiento. Comite. 20 de Mayo de 1823.

Sebastian  
Poveda

Almend. y Gu. 3. de 1823.

Existe a lo mandado en este dia enauendo  
celebrado p. esta corporacion: Añilo deuevan

Afirmans aq. Com. ficio =

Comienda de Cavallos Montero Barros  
Alvaro Gonzalez Fuelle







BELLAS ARTES  
 1823  
 1823

5

o lego. Seculariza  
 present: ha Mga  
 co de esta v. ha  
 Ylvia Torre  
 S. Pedro, glo.  
 Capaciones p.  
 no sta. recomendar  
 Secularizados  
 tener.

esta solo oportu  
 tamiento mandar  
 tan menor de otra  
 pero de la misma  
 2 de 1823.

Sebastian  
 Masada

Almend. y Gr. 3. de 1823.

En este ato mundad, en eadidic, enauendo  
 celebrado p. una conponario: A hlo deueon

Animans de Com. ficio =

Comicienda de Carrallos Montero Barco  
 Alvariz Conalera Truelo





q. rep  
pua  
vga  
apode  
min  
Capu  
end  
vedu  
Cm  
Jara  
Lela  
Esp  
vico  
gum  
mlo  
lonc  
fice  
ron  
ylen

El Marquidato Nueta Carrallos Pedro Montero  
Encomienda de Elymor  
Nuestra Señora de los Dolores Josef Viquele  
Josef Julian Gonzalez  
Juan Ant. Alvarez  
Lena de Cruz  
Pedro Giraldo  
Manuel Romero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

PER. F. P. L. I. G. R. A.  
DE LOS REYES CATOLICOS

AÑO DE  
1823.

16

J. A.  
D. Sebastian Pareda, de Religioso lego Secularizado  
de esta Ciudad a V.S. hace presente: ha llegado  
de una noticia q. el cura Pareda de esta V. ha  
despedido de la Sacristia de la Iglesia Parro-  
quial al Sr. D. Diego Garcia J. P. de los Rios, y lo  
muy ya me hablo en el dia con las peticiones q.  
obtener esta destino y estando como esta recomiendo  
de q. el Gobierno se atienda a los Secularizados  
p. q. no mandiquen a la Sacristia.

A. V.S. Suplico se sirva en vista de lo expuesto,  
y conforme a las reglas del Ayuntamiento mandar  
se me de el nombramiento de la Sacristia mayor de esta  
Iglesia Parroquial lo q. asi supere de la noticia  
remitida de V.S. Almonedado Euro 2 de 1823.

Sebastian  
Pareda

Almend. y Gov. 3. de 1823.

Exese ato mandado en este dia enauendo  
celebrado p. una corporacion: Añlo deuevan

firmans aq. Cerro fco =

Quomienda de Corralles Montero Basco  
Almend. y Corralles Pareda





Alto Tovar  
y otros

En día V.º diames año notifique a  
Fabian Leticiano Unopbransima q.º  
viene hecho a su cargo en el día  
de la Piedad =

Tovar

En día V.º diames año Luis Saben id.  
de Lince y el nombre q.º viene hecho

Tovar





101  
A. Alcaide Constitucion y Ayuntamiento de Villa V. de Almedinilla

Sabiendo llegado a mi noticia q. el Cab. Cura Parroco de la misma ha despedido a D. Diego Garcia de su encargo de Sacristan menor de su parroquia y tenen el Ill. Ayuntamiento la regalia de nombrar persona idonea q. le substituya, he de merecer de V. N. tengan la bondad de nombrarme p. dho. encargo, p. auno q. me hallo con el de sacristan mayor o sochantre de la misma, han quedado mis rentas tan disminuidas con la epuracion de las cofradias, o aplicacion de sus bienes al credito pp. q. de ningun modo pueden cubrir mis necesidades, p. estar consignada en dhas. cofradias la mitad de mis emolumentos, y p. no verame en la dura precision de ausentarme de este Pueblo desp. de haver abandonado el de mi naturaleza, a V. N.

Supp. q. atendiendo esto q. llevo expuesto se sirvan nombrarme p. dho. cargo de sacristan menor conexasando el q. tengo de mayor y sochantre; y p. llenar en algunos casos la incompatibilidad de uno y otro cargo señalarme persona de su confianza, a quien cedere la mitad de la nueva renta, p. de este modo poder recobrar algo de



lo perdido, y V. M. tendrán la gloria de ha-  
ver proporcionado a este sacerdote los  
medios q. están á sus alcances p.<sup>a</sup> su sub-  
sistencia, en lo q. recibirá una nueva  
prueba de su benevolencia, despues de las  
muchas q. tiene recibidas. Alrmpo 4.<sup>o</sup>  
de Diciembre de 1823.

José Ant.  
Figueroa

Almendrales, y En. 3 de 1823.

En este ato mandado en este dia en la ciudad  
de Almeria, y en la forma siguiente.

Encomienda de Cavallos de Monteno y Boraci  
Figueroa y de Almeria y de Almeria  
Comandante de Almeria  
De Jro Gualda

Almendrales  
Figueroa

En esta V. dia mes y año que se sabe el de  
arrancar y quemar q. se refiere ad. de Almeria  
de 1823.

Figueroa

Se puso alguna Parva el opio q. se mebre  
me en Almeria de este dia Alm. de la ut supra  
Figueroa





Yo A.

D. D. Diego Garcia San Pedro P. de esta Ciudad a  
V. S. hace ptes. que se ha llevado a entender ve me he  
despedido del cargo de Sacristan Menor de esta Iglesia Parroq.  
que hace tantos años he desempeñado procurando en todo cum-  
plir con las obligaciones anexas a dho destino, pudiera muy  
bien haber usado alusame del remedio que la ley me con-  
cede para ser repuesto pero como V. S. sabe muy bien ha-  
ber sido sorprendido por algun Informe sinistoso de  
persona que acaso este interesado de ser mi Enemigo, no  
puedo menos de discurrir esta oposicion al Ayuntamiento para  
el oportuno remedio. Es bien pp. mi manejo en cumpli-  
miento de mi deber que por la ninguna asist. del  
Cura Parroco y teniente a las obligaciones de su cargo he  
tenido continuam. q. administrar los Sacramentos en  
la ora, muy incomoda, a la noche y seria muy duro  
que por el Capricho y Voluntad de licia, pero  
na que con escandalo manesen la Iglesia de ma-  
nada de un destino en que libro mi subsistencia



quando por otra pte el Ecleso obtiene la Plaza de  
Sacristan Mayor que es incompatible con la Sacristia  
menor que en razon de que dho dos cargos no pueden  
ser desempeñados por una misma persona, y necessariam<sup>te</sup>  
tendra que balse de otra para su desempeño con lo  
que el Ayuntamiento ha cedido la facultad de nombrar  
exclusivam<sup>te</sup> la Plaza de Sacristan Menor en el ma.  
yor uniendo los dos derechos en una sola persona.

La Corporacion ha sido sorprendida por lo q.  
desp espuero y lo ha sido mucho mayor por que me ha  
causado un dafoso sin orgame, y aunque para ello  
haya precedido queja producida por el cura habra  
vido que hace tpo que por intinual de quien los  
Padres ha formado empeño en mi dafosidad  
y en prueba de ello veanse las devciones practicadas  
por el mismo en el año pasado de 1821 cuya Corporacion  
previo lo Informe que tubo a bien tomar jamas  
accedio a su peticion a pesar de las quejas pro-  
ducidas por dho cura al Gobierno Político y es un  
principio constante y que se halla consagrada en  
nra Sabia Constitucion Política de la Monar quian  
y Decretos que de ella emanen, que ninuno pue-  
da ser dafosado de un derecho sin justa causa





probada legalmente principio que afirmando la  
 suerte de los Ciudadanos los pone a cubierto de las  
 asechanzas de sus Enemigos y lo no creo que un Ayuntamiento  
 compuesto de Ciudadanos tan Notoriam. adictos al  
 Sistema Consti. que felicemente nos ha defendido de  
 combencencia de esta Verdad y tambien semejante aten-  
 tado cometido contra un Pbre. Sacerdote que sin que  
 denino los aperecer y mendrar su Subsist. y expues-  
 to a balarse para su diaria manutencion de arbitrio  
 q. no son decoros a su Estado.

Si el Cura Parroco tiene que decir que mi ma-  
 neso que lo haga en donde corresponde y si fuera  
 posible que en el Ayuntamiento <sup>to</sup> tendrían facultades  
 para dar Audiencia a Mercaderes se combenceria  
 que quanto contra mi haga expuesto de la Cura  
 a demas de ser infundado e inlicito es niso de la  
 intriga y adersion contra mi de estas personas p.  
 quien es manifestado y les justificaria su inobediencia  
 enecritud y otras cosas que influyen notoriamente



en la moral <sup>ca</sup> pp. que tan Recomendada se halla  
por el Gobierno <sup>ca</sup> Verdader que el Ayuntamiento puede oyr  
de todo el Clero a excepcion de alg. Individuo que sean  
lo contrario por sus Mraz. particulares y que son  
bien pp. en esta <sup>ca</sup> Atencion =

**A V S** Supp se trata en virtud de lo expuesto y por una  
leal y justa Consideraz. <sup>ca</sup> mandan se me responda  
luego abisamente en el Domingo de Sacramen menon  
que tanto años haze excozo dejando sus ninon  
valor ni efecto el hecho en el Sacramen Mayor  
y acordar que el Cura Parnico sea lo que haya  
expuesto en mi Carta Ore de su Dio en donde  
Corresponda Segun la Ley y que en lo suscribo  
se abstenca de introducir vtilidades q. en nada  
son conformes a las Leyes pues de lo contrario q. no  
espero de la recien del Ayuntamiento proterio da-  
no y perjuicio q. se me originen y su repeticion  
contra quien deba pues asi es de just. que pido

Jmo. Jho. = Diego Garcia  
Jn. Pedro

Amendales, En. 4. de 125.

Sin embargo de las Cavales q. se han



SELLO 4º  
40. MRS.

AÑO DE  
1823.

tenido por el p.º delivrar en sus puntos, y  
 cuando fue Ayuntamiento. en posesion de nombra  
 annualm.º. Sacristanes, y otros dependientes, no  
 habiendo caudo de guspo alg.º a esta Inocencia  
 por la propia razon, separandole de destino  
 q. reclama, no ha lugar a la exposicion  
 q. se solicita: Auto acordado, y firmado  
 por el Sr. de esta Corporacion, y Senaló el Sr. Manuel  
 Vitoriano de J.º Ferreris-

Encomienda de Carral de Monteng. Buxis

Alvaro Ferreris  
 Ferreris Ferreris

Senaló x Cruz  
 de Manuel Vitoriano Ferreris

Giraldo Gallardo Cortes

Auto acordado  
 Luis de Vitoriano

En dicha V.ª dia me y año hice saber con nom  
 bran.º q. se viene dando a D. Vitoriano Bueno  
 y D. Nolas Vitoriano = Ferreris



En Dho. N.º día mes y año no se sabe el non-  
bre de q.º la viene hecho ad. N.º de los mon-  
tes, y de tomar P.º de. Robert

En Dho. N.º de Alameda a Dho. de Enredo  
mit. abarrientos, cinco y no stand en Ayunta-  
miento de q.º que se componen de die. Cuatro  
de las circulares comprendidas desde el mismo día  
y siete hasta el veinte y dos inclusive y se  
acordó en publicación y cumplimiento, y lo fir-  
maron de que certifico = (qualis acordaron)  
Dho. Señora que para la ejecución de lo  
previsto en la circular número de veinte diez  
y siete se encarguen dos Jueces de Ayuntamiento  
para que dividiendo el pueblo en dos mitades practi-  
quen el Padron segun y como se prebina en dicha  
orden, y en consecuencia nombraron a uso fuere  
alos Sr.º Manuel Moreno y Fran.º Gallardo.

Del mismo modo nombraron sus Señorías  
alos individuos D. Juan Alvarez, Nieto y D. Sevasti-  
an Cortes para que se encarguen de la numeración  
de los edificios de este pueblo proponiendo el  
plan que les parezca mas equitativo ó mas





costoso, como igualmente para la formación de va-  
rios con el objeto de nombrar en cada uno un Al-  
calde o Ayudante, todo con arreglo ala circuntan nu-  
mero doscientos diez y nueve =

Iguualmente acordaron que se restituya y fige  
en el sitio acostumbrado el Vando de buen gobierno  
cuyos articulos se reformaran con arreglo al Codig-  
penal y dadas Leyes vigentes.

Que se haga saber a los Mayordomos de Hospicio  
puedan las Cuentas de los años veinte y uno y veinte  
y dos en el termino señalado por la Ley, y al del Porto  
y Fabrica de la Iglesia las respectivas al año ultimo.

Que igualmente se proceda ala cobranza del  
segundo suministro del derecho de Patente, haciendose  
saber al Publico por medio de Edictos para que des-  
de el siguiente dia concurren los que las sieren  
a estas Casas de Ayuntamiento adichos fin.

Que el encargado que la Corporacion tiene  
en Lisboa para la cobranza de los Suministros



ceho alas tropas Portuguesas en esta villa  
de cuenta circunstanciada del estado de dicho  
negocio para lo qual se libre el correspondi-  
ente Oficio por el Sr. Presidente.

Con lo que se concluyo ante Ayuntamiento  
que firmaron sus Señoria de que certifico =

Enmenda Carrallos Torralba

Señal X de Cruz  
a Manuel Moreno

Romero  
Dizuela

Bonifaz  
Alfonso

Alonso  
Alfonso

En el día de martes 7 de mayo de 1763  
avendo asistido a la Sesión de Real Caxa  
de mo de Fabrica de g. Certifico =

Pedro

En mebe de Dño merçano me saber el avend  
avocion en la parroq. de Santa Lorenço, digo  
Domingo forrada, y Antonio Manuel de g.  
Certifico =

Pedro

Forme edico prebeniso el pago del Dño



SELO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

LA REAL CAJETA DE LAS ESP.  
AÑO DE  
1823.

Parameer, y publicado por el Sr. mariscal de  
Bora, se hizo en el año notumbre de q. certifico

*[Signature]*  
B

En nueve de dho mes y año se formó oficio p. a.  
el encargado de la obra y fuere el Conco a.  
vsa v.

*[Signature]*  
B

En diez de dho mes y año se formó el bando a  
Buen Gobierno, con arreglo al código penal, y  
se hizo en una tabla, la qual se ha puesto en la  
plaza pp. en vsa v. de q. certifico

*[Signature]*  
B

En la N. de Alameda, a diez y ocho de Jul. de mil ochocientos  
veinte y tres: Guano en Ay. lo por ser lo componen  
Lidio Lucena de la ciudad de la Trinidad. N. diez seis y  
se acordó su publicación y cumplimiento. Yo firmante de  
q. certifico -

Manuendo Carrallos Monteros J. a is.  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*











ceda desde el día de mañana a transferir  
los créditos q. remitan del cuaderno a  
liquidaciones con el fondo de Propios  
de esta N.º cuyo extremo era prevenido  
se realice p.º superiores disposiciones, y no-  
tando q. en esta día han desado de asistir  
algunos Individuos de Ayuntamiento. q. uita  
sin causa leg. en circunstancias bastante  
cristian tanto por los infinitos negocios  
q. tiene a un lado quanto por la deli-  
cadesa de ello principalmente el arbitrio  
usado, y la repartimienta de terrenos  
de los mismos Propios entre otros vecinos  
y remiados del oficio, acordaron se cite  
por sedula a todos los Individuos de esta  
corporacion p.º q. concurran desde el  
día de las fiestas q. han de celebrarse  
y expensas de dichos negocios, y lo ese-  
cuten vass toda responsabilidad: Yo  
firmamos seg.º testimonio =

Encomendado Carrallos Montero Encuberto

Ante x.º  
D.º Manuel Moreno

Pomero

Geraldo

Castro

Alto Baquin  
N.º





Orla N.º de Almonedales à veinte y tres de En.  
de mil ochocientos veinte y tres cuando en Ayunta-  
mientos de los p.ºs q. lo componen, se dio nueva y  
Instrucion q. ha de Observar lo suyo de cada Ayuntamiento.  
de las Parroquias y Ayuntamiento para la distribucion  
de las cosas de la Real Bula Cruzada e Indulgencia quadra-  
gesimal, y en su vista, y con arreglo al art.º octa-  
vo de ella se oficio al Sr. Parroco de cada  
p.º para q. no repare en sumario alg.º. sin que  
sele presente Papeleta por el suceso firmada  
de qualq.º de los individuos de Ayuntamiento.  
y q. se cumpla en todas las parroquias dicha Instrucion.  
En mismo Ayuntamiento se publique bando  
p.º q. todas las mercancías q. anclaren al  
mercado se bloquen en la Plaza de la Fonti-  
tuda con separacion y flares, y desane  
libre y expedito el paso p.º los compradores,  
poniendo las Cavallemas en las calles y  
dejarlo a las Carras inmediatas quando lo per-  
mitan los vecinos, comenzandose todo desde  
el Sabado inmediato. No firmaron  
y firmaron dichos Señores. y que









a veinte y nueve de Enero de mil ochocientos  
 veinte y tres estando en Ayuntamiento  
 los señores que lo componen según cuenta de las li-  
 cencias <sup>de</sup> ~~señaladas~~ con los núm. ocho y nueve  
 del Gobierno Político, y las señaladas con los núm.  
 diez y once y diez y nueve de la Intendencia y se acordó  
 de suplicar y Comptar y lo firmaron  
 de que Certifico =

Encomendada Montero Boner

Donales Señal xal   
 J. Monero Sivaldo   
 Gallardo

Caro Joaquín   
 Del Roble   
 Heio

En lat. de Alameda de a treinta de Enero  
 de mil ochocientos veinte y tres: Estando en Aj.  
 los señ. q. lo componen, habiend examinado el



Combenio de transacion definitiva sobre reclamacion  
 concluso y firmado en Paris el treinta de Abril de mil  
 ochocientos veinte y dos por parte Plenipotenciarios respectivos  
 de S. M. C. y S. M. Britanica ratificado en Viena  
 por el Sr. D. J. G. en veinte y cinco de Mayo del mismo  
 año, y el de exco de las partes sobre el mismo asunto  
 comprendido en la circular señalada con el n.º octavo  
 de este año, y atendiendo a q. ena N.º conservas  
 integridad de documentos de guerra, y sus firmanas  
 de guerra con sus lajanas y protuberancias de exco-  
 ciones, y Subministras de guerra a las tropas de la  
 misma Nacion en el tiempo de la pasada guerra  
 los quales para en poder de Juan Antonio  
 Monasterio de esta vez acordaron q. inmediata-  
 mente se recoparan dichos documentos, y se pon-  
 ga en noticia del Sr. D. Jose Polanco para que con  
 certacion de esta Comandancia p. q. en un  
 visto se le ha ordenado a esta Comandancia lo q.  
 tenga por conveniente p. q. si recibieren y qui-  
 siera dichos Subministras para su uso, a cuyo  
 efecto se ha acordado lo mediano establecido  
 por el gobierno de realiazan el veinte y tres  
 y lo firmaron de q. Comandancia =

Encuentra q. Carrallos Montero y Boner

Boner y Torralba Givaldo Gallardo

Señal X de H  
 P. Moreno

C. de la Paz  
 J. de la Paz



# INSTRUCCION

que han de observar los Subdelegados y Administradores de Cruzada, y los Párrocos, Ayuntamientos y Justicias, para que se verifiquen la distribucion de los Sumarios de la santa Bula de Cruzada y del Indulto Cuadragesimal, y la coleccion de sus limosnas, con puntual conformidad al decreto de las Cortes de 29 de Junio del presente año de 1822.

## ARTICULO 1.º

Los Subdelegados de Cruzada, luego que reciban los Sumarios de esta Gracia y la del Indulto, que les remitirá el Comisario general en cantidad suficiente, intervenida por la Contaduría general del ramo, lo pondrán en noticia del Administrador, y en su presencia y la del Notario de Cruzada, harán el reconocimiento y recuento de los Sumarios de una y otra Gracia, que se enviarán directamente desde la correspondiente imprenta, acompañados de dos testimonios del Notario mayor de ella, en que se especificará su número con distincion de clases y tasas: y en el caso de que resulte alguna diferencia, sea por exceso ó defecto, ó por otro yerro cualquiera de explicacion ó cuenta, enterarán los Subdelegados al Comisario general de la cantidad y calidad de la diferencia, para que pueda dictar las providencias que convengan.

## ARTICULO 2.º

Practicado el recuento de Sumarios de que trata el artículo anterior, dispondrán los Subdelegados, de acuerdo con el Administrador, que salgan los Receptores Verederos en las épocas acostumbradas á surtir de Bulas á los Pueblos, y han de ir advertidos de que deberán entregarlas, no á las justicias, como se ha hecho hasta ahora, sino á los Curas Párrocos, exigiendo de ellos los competentes recibos.



ARTICULO 3.º

Será obligación de los Párrocos disponer lo conveniente para que el recibo de la Bula se ejecute con la solemnidad y respeto que hasta aqui se ha practicado, no omitiendo instruir á los fieles por medio de una plática análoga al asunto, no solo de los beneficios espirituales y temporales que esta apostólica concesion les ofrece, sino tambien del objeto y destino piadoso de estas limosnas que invirtiéndose en la manutencion de la tropa de mar y tierra, y en la subsistencia de los Presidios como barreras marítimas contra las incursiones de los infieles enemigos declarados de nuestra Santa Religión, cooperan por medio de ellas á su conservacion, y les instruirán tambien de que por resolucion y especial decreto del augusto Congreso Nacional se ha encargado á los mismos Párrocos la distribucion á los fieles de los Sumarios de ambas gracias de Cruzada é Indulto.

ARTICULO 4.º

Antes de dar principio al repartimiento de las Bulas tendrán los Párrocos dispuesto un cuaderno ó librete cobratorio en que sentarán los nombres de los fieles que las hubieren tomado, con especificacion de la cantidad y calidad de los Sumarios, y del importe de sus limosnas para los fines que se expresarán en los siguientes articulos.

ARTICULO 5.º

No siendo conforme con el espíritu y disposicion de los sagrados cánones que los eclesiásticos se mezclen en negocios temporales, especialmente los que traen consigo manejo y cargo de caudales públicos por la responsabilidad y penas eclesiásticas á que se exponen y sujetan, y considerando por otra parte que el insinuado decreto de las Cortes no ha derogado los antiguos reglamentos del ramo, sino en la parte que manda que se haga por los Subdelegados de Cruzada la distribucion de las Bulas á los





Párrocos, y por estos á los fieles; se previene por tanto que luego que llegue el tiempo ó época en que por antigua costumbre deben las Justicias realizar la cobranza de Bulas, cuiden los Párrocos de poner en manos de ellas su respectivo padron ó librete cobratorio, juntamente con las Bulas sobrantes, haciendo esta entrega bajo el oportuno recibo que han de dar las Justicias y Ayuntamientos extendidos en términos tales, que ha de resultar de ellos que el número de las Bulas expendidas y las sobrantes componen el total de las que el Párroco recibió del Receptor veredero. Este recibo le darán las Justicias por duplicado, y reservando el Párroco el uno de ellos para su propio resguardo, remitirá el otro al Administrador para que pueda por él formar los correspondientes cargos á la Justicia que le dió.

ARTICULO 6.º

Luego que las Justicias se hagan cargo de los padrones ó libretes cobratorios, y de las Bulas sobrantes, darán principio por sí ó por particulares colectores que nombrarán de su cuenta y riesgo á la recaudacion y cobranza, y no la dejarán de la mano hasta que no se haya verificado en su totalidad, cuidando mucho de no dilatar la entrega en la Administracion Tesorería de Cruzada del distrito, de todos los fondos colectados con las Bulas sobrantes por exigirlo asi el bien é interes de la causa pública; no menos que el de las mismas Justicias que evitarán de este modo los gastos y sinsabores inseparables de los apremios que en otro caso sufrirán irremisiblemente.

ARTICULO 7.º

Las Justicias, de los primeros fondos que recauden, abonarán y entregarán á los Párrocos el importe de los dos maravedís de vellon que les han asignado las Cortes por cada uno de los Sumarios de Cruzada é Indulto que por los libretes cobratorios resulten repartidos á los fieles. Las mismas Justicias se abonarán un maravedí de la mis-



ma moneda de vellon por cada uno de los mismos Sumarios, en la propia forma que se ha practicado hasta aqui.

ARTICULO 8.º

Siendo la intencion de las Cortes, y su resolucion expresa que en la Administracion y gobierno de la santa Bula intervengan precisamente manos eclesiásticas en todas las operaciones necesarias para que los fieles reciban de estas mismas manos los Sumarios de ambas gracias, haciéndose despues la cobranza por los Ayuntamientos y justicias: No pudiendo verificarse esta division de operaciones en aquellas ciudades en que se pagan las limosnas en dinero contado, esto es, en el acto mismo de la recepcion de los Sumarios, se previene por tanto que en las tales ciudades y cualesquiera villas y pueblos en que se halle establecida esta costumbre, se haga la distribucion y cobranza en la misma forma que se han ejecutado hasta ahora sin hacer en ello la mas mínima variacion ni novedad.

*Formóse la presente Instruccion por la Comisaría general de Cruzada, la que se pondrá en ejecucion luego que merezca la aprobacion de S. M. Madrid 5 de Setiembre de 1822 = Francisco Yañez Bahamonde = Está rubricada del Excelentísimo señor Secretario del Despacho de Hacienda.*

*Es copia de la original aprobada por S. M. que existe en la Secretaría de mi cargo, de que certifico. Madrid 26 de setiembre de 1822.*

*José Andriani.*



*Bro. Just. y Ayuntamiento. Comtit. de la V.ª de Almondrate*





Este Ayuntamiento en vista de la transacción definitiva sobre  
 reclamaciones conveñida entre S. M. Católica y S. M. sus-  
 trinitina, y de lo veniente por el Soberano Congreso Nacio-  
 nal en un decreto comprendido en la cédula senalada con  
 el número octavo, ha acordado lo que aparece de la adjun-  
 ta certificación con el objeto de que el S. tenga la bondad  
 de manifestar si esta en el caso de practicar  
 diligencias sobre liquidación de los cuantiosos su-  
 ministros y otros abas pagados francos en el ti-  
 empo de la última guerra; y en acciones verificadas  
 si estas se encuentran y fondos públicos, por las mismas  
 según documentos que existen en este Pueblo, de los  
 cuales ha tenido ahora noticia esta corporación.  
 En su consecuencia lo participa al S. para lo  
 efectos que se ha propuesto el Ayuntamiento. Dio  
 fe en la ciudad de Badajoz a 15 de Mayo de 1823. y  
 de mil ochocientos veintidós y tres. M. Marqués  
 de la Incomienda = Sr. D. José Superior Solitario de  
 esta Provincia



pueris en el orneo en este día con el testim. a q.  
habe referendos Almerndales y un. brentes  
y uno de mil ochocientos veintey tres =

Alca. Joaquín

Alf. J. J. J.  
Alf. J. J. J.

Plat. de Almernd. a uno de febrero de mil ochocientos  
veintey tres curando en Ayuntamiento los señ. que  
lo componen y sus señ. Digeron: Tienen noticia  
de q. lo referido y bovedas de la Iglesia con algu-  
nas otras oficinas del mismo edificio necesitan  
de una pronta reparacion tanto p. q. si se defiere  
aumentar los defectos se harian mas serios y difi-  
ciles de remediar, quanto por q. si se llegare a  
arruinar alguna de las bovedas, pueden ser in-  
calculables los perjuizos y aun de gravias q. pueden in-  
currir en una vida, y p. tomar con provid. necesaria  
en evitacion de los males indicados acordaron los  
señores q. elyndio de Sebastian Condes, acompa-  
ñado de D. y Macario Alarifes se entrara a pie a  
reconocer el edificio de la Parroquia, y de que se  
gan pres. a la reparacion su curad, y medio mas pro-  
p. q. se han adoptado p. conseguir el fin propuesto  
y lo firmaron - seg. Certifico =

Lucas de Carrallos

Girald. Gallardo

Pomero

Alca. Joaquín

Alf. J. J. J.

Alf. J. J. J.





Villa de Almodovar a 10 de febrero de mil ochocientos y  
veinte y tres, cuando en Ayuntamiento los señores de la corporacion  
por el Sindico D. Sebastian Louren se dijo: que en consecuencia  
de lo prevenido en el dia de ayer por una Corporacion para  
en el mismo dia acompañado de los Maestros Maximo Mar-  
tinez Polo, y D. D. de mayor (y otros que concurren) se  
practicaron el reconocimiento del edificio de la Iglesia parro-  
quial de esta villa, y habiendolo efectuado con toda exactitud  
se halla: hallarse deteriorado casi en su mayor parte todo  
los tejados, incluso el de la Capilla, y necesitan de  
repararse con urgencia para, los canales maestras  
y paredes de la misma, canales = volver algunas  
maderas y reponer dos vigas q. se hallan fracturadas  
o rotas, y colocar algunos puentes, quando meno  
los de los tramos: Al mismo en consecuencia reparar  
el fard de la torre, enalando lo, por hallarse demuda  
toda la fabrica y espues a arruinarse q. la conti-  
nuacion de las lluvias: Los Maestros Maximo eponen  
en consecuencia q. para hacer los reparos eponen q.  
el Sindico se necesian los utiles cuyo costo se espone  
= ocho cañes de cal q. valen noventa y cinco =  
Para el Suroeste, una arena de cien d. = ocho mil tejas  
de vator mil d. = Dos vigas, de cien d. = Doce Pon-  
tones, de cien ochenta d. = Dos mil ladrillos, de cien  
d. = Para acibar, cera, y Harbon de cien d. = Para  
logar, espumas, y flabos de cien d. = Y para  
pago de Maestros, Ayudantes, y Peones cinco mil  
d. = Cuyas partidas unidas componen la cantidad  
de ochomil trescientos y sesenta d. = Anaden los  
mismos q. el costo de los reparos q. con urgencia  
deben hacerse por el estado en q. se encuentra



la Iglesia puede atender a tres mil d.; pero q.  
 aung. provisionalmente se espanten con, no puede  
 echarse en olvido la obra principal, pues en este  
 caso se temen la ruina del edificio: Teniendo  
 de todo el Ayuntamiento acordado: Que acordando a estas  
 se debiendo acofada por quassion. lamen por un  
 veinty procedentes de esta gran q. se puen  
 neer, como aparece de las estimas, lamen q.  
 se han prevenido en su dia, se esute el celo de  
 Mayordomo p. q. v. de todo lo medij. p. n. q.  
 g. legas, realice la cobranza de las rentas  
 sin f. de momento ni dilig. q. pueda conu-  
 buir al fin de servir el Hospital q. se neccion  
 p. atender a la reparacion q. de n. q. p. n.  
 de la Iglesia, manifestando al Ayuntamiento  
 las dificultades q. no pueda superen p. a. tomar  
 las p. n. q. oportuna y la sumaria. e. q. de n. p. n.



Incomendado Carrallos B. v. n. Alvaro

Donato y Jivaldo      Gallardo      Romero      Cobel  
 Señalado p. el      José A. Pérez  
 P. Moreno      Juan Julián p. n.









la Igle  
cuinq  
echar  
caso  
de tod  
se deb  
venim  
neces  
sehan  
mayo  
glega  
sin p  
buia  
p. de  
sig de  
lar de  
lar pa  
lmon  
Congu

Constitucion de los  
suos mer y año  
se convenga al  
Unap. medio supio

Joel  
B

adquirase si los  
yondinos de fabrica  
hubieren tratado en  
Cobanra: muchos son  
los creditos de aquella,  
y es lastimero que por  
imaginacion no se sea  
rehabido objeto tan  
Util: de mi debe es  
manifestarlo a la  
autoridad quien podria  
hacer que el prodera  
de la fabrica per  
sonalidad q. debe re  
clamar instruya las  
observaciones y de  
darse los demas p  
medios al logro de la  
reintegracion.

Dio

Señal  
P. Moreno

Jose A. Paez  
Juan Julian Paez

Antonio Paez  
Antonio Paez

B



que a l. m. a.  
Amen. 7 de Julio 1823.

Pedro Buena  
villalobos



... y tres  
que lo componen sedic  
as con la num. de de  
les y se acordo supu  
nd de que conspicio =  
ateno, Bover  
Gallardo  
Caro Joaquin  
de ...  
lio.

Por M. S. C. de casa Villa

... lo componen  
de de ...  
nacional local p. q. de ...  
p. q. ...  
cooperara en ...  
publica y defensa del Pueblo.

Lucas ...  
Girald ...  
Gallardo ...  
Montero ...  
Caro Joaquin ...  
li.



la Ige  
ning  
echar  
cero  
detod  
se des  
venin  
neven  
sehan  
may  
glega  
in p  
bui  
p. a  
sig  
lar d  
lar p  
lucou

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large decorative flourish or initial.]*

Señal  
M. Moreno

En la v. de Almodroles

Juan Julián

*[Signature]*  
Cano

*[Decorative flourish or initial]*





a veinte de febrero de mil ochocientos veinte y tres  
 estando en Ayuntamiento los Señores que lo componen se dio  
 cuenta de las circulares señaladas con la num. de  
 el día hasta el quince inclusive y se acordó su  
 obediencia y cumplimiento y se firmaron de que conste =

Encarnación Carrallos Montero  
 González  
 Romero  
 Giraldo  
 Gallardo  
 Romera  
 Carrero Joaquín  
 de Sotomayor  
 Mico.

En la villa de Alameda a diez y siete de febrero de mil ochocientos  
 veinte y tres. Yo el Sr. D. Juan de los Rios y los señores que lo componen  
 se dio cuenta de la circular n.º de cumplimiento y en virtud de acuerdo  
 que se dio de trece de febrero de mil ochocientos veinte y tres acordado  
 nacional local p.º q.º de las comarcas y en su consecuencia y  
 p.º q.º de la provincia de que se acuerda en su consecuencia el Sr.  
 cooperará en quanto pueda p.º asegurar la tranquilidad y  
 pública y defensa del Puerto. Yo el Sr. D. Juan de los Rios y los señores que lo componen =

Encarnación Carrallos Montero  
 González  
 Gallardo  
 Carrero Joaquín  
 de Sotomayor  
 Mico.











En las dhas. Almentales e iguonias de un año  
de mil ochocientos veintaytres cuando en el  
los mes q. se comparen se dio cuenta de las cir-  
cunstanas de las dhas. conly n.º. haun el territorio  
tierra del Gobierno politico, y haun el n.º. ven-  
tey siete de la Inreud. y se acordó en publico.  
Suplemento

Igualm. se acordó en las dhas. q. notándose  
la gran imposibilidad en realidad de la cobranza  
de la contribucion de un año, y sea muy complicado  
dirigirlos apremios contra los yfidentes de los  
contribuyentes, aun mismo tiempo; se procedió  
contra aquellos q. aduden mayor cantidad,  
poniendo los apremios á los siguientes, en grado  
y p.º. en un subscritamente se efectuó  
esta cobranza sin levantar mano, y sin poner  
seña de que á otra haunera en quada en  
la p.º. y lo firmaron seg. Censifio.





la v<sup>a</sup> de M<sup>o</sup> de sales a diez y seis de Mayo de mil  
 ochocientos veinte y tres, estando en Ayuntamiento los  
 señores D<sup>o</sup> Nicolas Cavallo Al<sup>o</sup> Segundo, D<sup>o</sup> Nicola  
 Boner, D<sup>o</sup> Juan Alvarez Nieto, Juan Gallard, y D<sup>o</sup>  
 Don Vicente Regidor, y los Indios D<sup>o</sup> Sevastian Corra.  
 y Manuel Romero dijeron; que siendo muchos los ne-  
 gocios q<sup>o</sup> estan a cargo de esta Corporacion y de suma gra-  
 vidad la mayor p<sup>te</sup> de ellos especialm<sup>te</sup> el cobro del todo  
 de la Contad<sup>ria</sup> de este tenor año comunio, respectivo  
 de terrenos de propio, sitios de moro, para el cumplimiento  
 de la Milicia Activa, alit<sup>o</sup> clasificado para el sorteo  
 qual q<sup>o</sup> dev<sup>o</sup> celebrarse en el mes de Abril segun el ubi-  
 timo decreto de la Corte, y otros negocios de igual na-  
 turaleza, y de pronta ejecucion; y notand<sup>o</sup> q<sup>o</sup> sin em-  
 bargo de todo se verifico la no concurrencia a este Ayun-  
 tam<sup>to</sup> alternatibam<sup>te</sup> de algunos individuos q<sup>o</sup> lo componen  
 y por cuya causa no ha podido darse curso a muchos  
 de aquellos con grave perjuicio de los mismos por su  
 retraso y aun del mismo Ayuntamiento para evitar tales in-  
 convenientes, y la responsabilidad q<sup>o</sup> grabada se tod<sup>o</sup>  
 acordaron imponerse como desde luego se imponen la



multa de un peso fuerte por cada vez q' fation' ala  
concurencia en los Ayuntam<sup>tos</sup> q' deven celebrarse  
desde el dia de mañana en adelante en q' deven jun-  
tarse en estas Casas Constitucionales desde las nueve  
de ella hasta las doce, y desde las seis de la tarde  
hasta las nueve de las noche y asi sucesivamente hasta  
q' queden vacuados todos los puntos de mayor impor-  
tancia sin perjuicio de hacerse tambien siempre y  
en qualquier momento q' lo exijan las circunstancias  
segun las d<sup>ns</sup>. q' se recaban del Gobierno, y para q' pue-  
da llevarse a efecto lo aqui acordado, y la exaccion de  
la pena q' se imponen mutuam<sup>te</sup> el S<sup>to</sup>. Hered<sup>do</sup> tomara  
las provid. mas eficaces para el cobro de dho peso fuerte  
por cada vez q' se note falta de concurrencia en al-  
gun individuo y la aplicacion de la cantidad q' pueda  
recusarse sera la q' la Corporac<sup>on</sup> acuerde en adelante  
haciendose saber esta disposicion a los Concejales q' no  
se han reunido en este dia para q' les com<sup>un</sup> y lo firma-  
ron de q' tenien<sup>do</sup>

Carrallos          Torres          Romero  
                    



SELO 4º  
40. MRS.



AÑO DE  
1823

de mano de un ochoo... y... estando firm-  
 tos y reunidos los señores... y...  
 q. componen el Ayuntamiento... de ella  
 y q. abajo firmados dijeron, que en cumplimiento  
 las superiores ordenes y decretos... se proce-  
 dio por el mismo Ayuntamiento... el día de ayer al  
 repartim<sup>to</sup> de terrenos de los propios de esta... entre los  
 q. se acuerda a ellos y con el objeto de evitar el daño  
 q. se ocasiona q. los dichos terrenos quedaran...  
 y... sin q. pueda la... del Ex-  
 pediente por S.E. la...; acordaron q.  
 por el p.º p.º se haga publicar en todas las ca-  
 lles de esta poblac<sup>on</sup> q. ninguno... acordar a dicho  
 terrenos y q. hagan pagar la... aun cuando  
 hubiere... la... no se introduzca a...  
 rechaza... caso la... de... q. se...  
 y de... multa de... sin q. se...  
 ning<sup>a</sup>... a mayor abundancia  
 en los dichos... de...  
 Lion p.º q. por todo concepto lleque a...



de todos los impuestos y lo firmaron de que  
Certifico =

Encomendado Montero  
Alvarez  
García  
Sosa de Cruz  
de Man. Moreno  
Cortes  
Romero  
Carrasquin  
Mio de P. y B.

En la villa de Almodóvar a seis de Abril de mil ochoc.  
veinte y tres estando en Ayuntamiento los S.<sup>os</sup> que lo com-  
ponen se dio cuenta por el S.<sup>o</sup> Presidente, de un oficio del  
S.<sup>o</sup> Alcaide primer de la v.<sup>a</sup> de Haza en q.<sup>e</sup> inserta una c.<sup>o</sup>  
del S.<sup>o</sup> Jefe Político de esta Prov.<sup>a</sup> p.<sup>o</sup>denando de q.<sup>e</sup> se le  
manifiere la fuerza disponible de milicia Nacional  
q.<sup>e</sup> ay en este Pueblo para unida a la columna q.<sup>e</sup>  
deve estar al mando del Coronel D. Juan Duran y en su  
vista acordó esta Corporacion se conteste a dho. Al.<sup>o</sup> pri-  
m.<sup>o</sup> de la v.<sup>a</sup> de Haza no haber fuerza alg.<sup>a</sup> dispo-  
nible en la actualidad por tener la existencia empleada  
y lo firmaron de q.<sup>e</sup> certifico

Encomendado Carrallos  
Alvarez  
Cortes  
García  
Romero  
Carrasquin  
Mio de P. y B.



SELO 49  
40. MRS.



AÑO DE  
1823

30

De mill ochocientos veinte y tres estando en Ayuntamiento  
de S. M. I. y R. M. de Badajoz. Vista una Exposicion conde  
la Diputacion Provincial para que se reclame la can-  
tidad de 51000 y mas r. d. contingente de contingente  
de propios de años anteriores y diversos, q. mediante d. ato  
q. se manifiesta en la parte de... hallase en d. m. b. a  
to los contingentes de los años anteriores, y que este Defecto  
no solo dice atribuirse a las juntas de propios de dichos años  
si tambien a la oporcion de este ramo en admittir las cu-  
estay sin la solvencia de aquellos, a restar este Ayuntam.  
tam. de esta responsabilidad q. se le imputa hagan sa-  
ber a las juntas de propios de dichos años que en el pre-  
termino de terreno q. p. en las p. de reparos  
y contingentes prestados por d. h. a. p. por los cuales se  
reclama de sus responsabilidades, y recarga el credito contra  
el vend. el q. satisfaciendo aquel tomando este Ayuntamiento  
las mas eficaces medidas a hacer operadas con sumo q.  
se hallan en d. d. en p. m. c. contingentes, mas con-  
curren d. h. y juntas de aquellos requisitos o d. no haber puesto  
en execucion los reparos q. se expresan en d. h. p. de  
haganse entienda su responsabilidad a la solvencia y q.  
los perjuicios q. recaigan por esta exposicion sera de cu-  
enta la satisfaccion, y con insinuacion de este acuerdo se  
representa lo oportuno a V. S. la diputacion de esta Provin.



haviendole demonstrable su devocion tomada, esperando  
 se sea prevenido lo q. conseq. oportuno en el caso  
 q. de aqui adelante se trate en parte del orden  
 q. deve seguirse en asuntos de esta naturaleza y lo

firmamos en q. de Caceres =

Carrallos Monteros Barco Alvar  
 Gonzalez Giraldo Romero Cortes  
 Carrero Joaquin  
 Nobres

Almendralejo y mayo 23 de 1823.

Vista la proposicion del Sr. D. Juan Montero  
 Negador primer q. se me acausacion  
 aviendo el Ayuntamiento. se para lo oportuno  
 oficio al Sr. Alcalde primero rogando q. se  
 se prevenga en esta a ocupar las plazas  
 q. de reemplazar los fugados y demas verificando  
 en su tiempo preciso y oportuno de ser necesario  
 al Sr. Diputado Provincial o al Sr. D. J. P. Porcino  
 p. q. diuulgar providencias oportunas

Se dio cuenta de las vicitudes de notadas  
 contandose cinquenta y tres, y cinquenta y  
 quatro q. se acordó su cumplimiento =

A lo mismo aviendo sido Ayuntamiento  
 q. viendo negado el tiempo a proceder



Proposicion del Sr. Rey q. suscribe

que deviendo ser el num. de  
dore el d. los yndios de este Ayuntamiento  
número y estado (segun se presume) los  
dos Alc. ausentes p. largo tiempo, se comple  
te el num. competente reuniendo los invitando  
Electores p. este fin mediante las c. n. d. r. a  
cas circunstancias del dia, o se ponga en  
noticia del Sr. Jefe Político p. q. e. con  
la urgencia q. el caso exige se reme  
ba este punto Alm. 23 de Mayo  
de 1823 Juan Montano

M. J. J. J.  
del J. J. J.  
S. S. S.

En las de Alm. 23 de Mayo  
de mil ochocientos veintey tres. Grande en  
Ay. de M. q. lo componen, se dio cuenta  
de las unulas. Señaladas conly n. 55, 56

























SELO 4?  
40. MRS.



AÑO DE  
1823

daro. In publicacion y cumplimiento y lo mismo  
 en quanto a los reparaciones de edificios mil  
 D. P. los medios de la Parada, a parados, volu-  
 del dho. como del de unido al armamento  
 y venasio a la milicia adiva, y lo firmara  
 el Excmo. Sr.

En las Alcaidías a tres en  
 Sept. de mil ochocientos veinte y tres. Es-  
 tando en Ayuntamiento. y J. de lo com-  
 se dio cuenta del manifiesto de la  
 Pr. de la antigua Galicia y Asturias y  
 de las circulares n.º 65 y 66 y se acordó  
 su cumplimiento y publicacion





Iguualmente arondano un sinj. le  
 haya saber al mayordomo del Puzos,  
 notario fago Libranza a q. si que  
 pueniamenre vayan rubricadas al  
 febreo porby de non. Monteno, Goma-  
 ler, y Romeno, todo con el ofeso a que  
 los pags se hayan con arreglo y me-  
 todo: No firmann sig. Geronimo:

Comiendaz Monteno de Borcia  
 Fozuelo de Horno y Torroles  
 Cortes  
 Carr. Bayun

Entrat. de diamen y año die Saben  
 el auendo a venen a Manuel de la  
 Ojite mayordomo del Puzos sig. Geronimo

Entrat. de Almendra de p. a diez de Sept.  
 de mil ochocientos veintey tres: por me. de  
 Ayuntamiento Constitucional de ella  
 estando reunido en la faga comitton.



SELO 40 MRS. AÑO DE 1823.

Difear: Me siendo mandadora la fundacion  
 q. observar lo deudor. de la fundacion co-  
 traxo. por lo regular al pago de un respectivo  
 cantidad. y hallandose una fundada al mar-  
 d de un oficial situado en uno Pueblo en  
 comision a recaudar el raso del demubieno  
 a evitar los compromiso enq. puede verse el  
 Ayuntamiento. quonra lo pensuio q. en otro lato  
 se irrogarian al obediencia y buen pagador  
 acordaron. Me por lo Alg. mayor. se requiera  
 por ultima vez a todos lo deudor. hallandole  
 presente q. en el caso de no tener realidado  
 un respectivo pago p. la dme de dda en  
 manana se procederá contra elq. hallandole en  
 un, Guadalupe, Car. y demas efuor demas p. no  
 salida, y se venderá en p. subasta o adjudicacion  
 en un p. a la Hacienda N. p. lo qual se entregara  
 copia de este auto a dny mayor. con el objeto  
 de q. se cumpla de un tenor a aquello, y se cumpla  
 y lo firmara el J. C. de Badajoz.

Carrallos Porcos, Fructos  
 Gonzalez Giraldo Gallardo Romero  
 Cortes Calle Joaquin  
 J. de S. J.



